

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.

Expediente: CNHJ-DF-059/16.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DF-059/16** motivo del recurso de queja presentado por el C. Julio Cesar Sosa López de fecha 15 de marzo de 2016, recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido y vía correo electrónico el día 17 de marzo de 2016, en contra del C. Alejandro Rojas Díaz Duran por, según se desprende del escrito, supuestas faltas a la normatividad de este partido político.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Julio Cesar Sosa López y recibida en original en la Sede Nacional de nuestro partido y vía correo electrónico el día 17 de marzo del 2106.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 01 documento correspondiente a un periódico con el nombre de “Regeneración Constituyente”.
- 01 imagen correspondiente a una copia simple de un volante con la propaganda personal y la promoción de un libro de nombre “Constitución de la Ciudad de México”.
- 01 link correspondiente a la nota periodística de *Reporte Índigo* de nombre “los elegidos de mancera”.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Julio Cesar Sosa López se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-DF-059/16** por Acuerdo de Admisión de esta Comisión Nacional de fecha 21 de abril

de 2016, notificado vía correo electrónico a ambas partes el 21 de mismo mes y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El C. Alejandro Rojas Díaz Duran, a pesar de haber sido notificado debidamente, **no presentó escrito de contestación** por ninguna vía, ni electrónica ni en físico.

CUARTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 13 de mayo del presente año a las 10:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas, en el audio y video tomado durante ellas y la versión estenográfica acordada durante las mismas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

QUINTO.- Solicitud a Editorial de Regeneración. Mediante oficio CNHJ-062-2016 (el cual obra en autos) dirigido a Jesús Ramírez Cuevas, Editor responsable del periódico Regeneración, órgano oficial de comunicación y propaganda de MORENA, notificado el 8 de junio del presente año, este órgano jurisdiccional solicitó información relacionada a la publicación denominada "Regeneración Constituyente", editada por MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO A.C, en la Ciudad de México.

SEXTO.- Respuesta a oficio CNHJ-062-2016. El 15 de junio de 2016, el C. Jesús Ramírez Cuevas, en su calidad de Editor del periódico Regeneración, presentó escrito de respuesta al oficio citado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, en perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Hechos que dieron origen al presente juicio. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

HECHO A:

“El que suscribe manifiesta que en recientes fechas encontró en calles cercanas a la estación del metro de la línea 3, Niños Héroes, un ejemplar de la publicación titulada “Regeneración constituyente” y un volante-invitación a la presentación del más reciente libro del C. Andrés Manuel López Obrador sobre el dirigente Catarino Erasmo, en cuyo reverso se lee que la “invitación” corre a cargo del C. Alejandro Rojas Díaz Durán.

Según el Estatuto de Morena en su artículo 38° inciso e), la única persona facultada para editar la versión impresa y la página electrónica del órgano de difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, y por lo que consta en el ejemplar que se adjunta como prueba, se trata de una edición presumiblemente apócrifa que utiliza el mismo tipo de letras y colores de la legítima, en cuyo interior se detalla que fue realizada por la A.C MOVIMIETO CIUDADANO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO y es en realidad un panfleto a favor del que se ostenta como presidente, el mismo C. Alejandro Rojas Díaz Durán (artículo 2°, inciso c)”

HECHO B:

“En el volante a color en cuyo reverso figura su invitación, se promueve de igual forma la versión digital del libro de su autoría, pero destaca también que se presenta ante la ciudadanía como Presidente de MORENA en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito XII Federal.”

CUARTO. Identificación del acto reclamado. La presunta violación del artículo 38, inciso e) en virtud de que al C. Alejandro Rojas Díaz Duran se le imputan acciones relacionadas a la edición de una publicación denominada “Regeneración Constituyente”, lo anterior, supuestamente, sin previa autorización del responsable

de la edición de periódico Regeneración, y cuyo contenido, se presume, es tendiente a propaganda personalizada, por lo cual se desprende que se estaría frente a la realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a **centrar la *Litis* en la legalidad de la publicación de un periódico con características similares a Regeneración, sin previa autorización de la Secretaría de Difusión y Propaganda, con presunto contenido de alusión y promoción personal. Así como la indebida presentación del C. Alejandro Rojas Díaz Duran como “presidente de morena en la Del. Cuauhtémoc”.**

QUINTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 3º incisos b), c) y f); 5º b), d) y f); 6º incisos f) y d); 7º; 38º inciso e); 42º; 43º inciso a); 53 incisos b), f), h) e i) y 64º inciso b).
- III. Declaración de Principios: Séptimo párrafo 4º.

SEXTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un capítulo específico de agravios pero esta Comisión Nacional estima que para un mejor desarrollo de la litis debe atenderse al contenido total de la queja. Del documento se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravios el siguiente:

- I. Se presume que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán violentó lo establecido en el artículo 38º inciso e) toda vez que se le imputa la publicación de un periódico denominado Regeneración Constituyente, con contenido que promueve su imagen personal.
- II. Ostentarse indebidamente como presidente del partido político MORENA en el Distrito Federal XII federal, correspondiente a la delegación Cuauhtémoc.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEPTIMO. Estudio de fondo de la litis. De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que el hoy quejosos exponen una serie de hechos que en su conjunto presuponen la violación del artículo 38° inciso e) del Estatuto de MORENA:

HECHO A EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA.

“El que suscribe manifiesta que en recientes fechas encontró en calles cercanas a la estación del metro de la línea 3, Niños Héroes, un ejemplar de la publicación titulada “Regeneración constituyente” y un volante-invitación a la presentación del más reciente libro del C. Andrés Manuel López Obrador sobre el dirigente Catarino Erasmo, en cuyo

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

reverso se lee que la “invitación” corre a cargo del C. Alejandro Rojas Díaz Durán.

Según el Estatuto de Morena en su artículo 38° inciso e), la única persona facultada para editar la versión impresa y la página electrónica del órgano de difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, y por lo que consta en el ejemplar que se adjunta como prueba, se trata de una edición presumiblemente apócrifa que utiliza el mismo tipo de letras y colores de la legítima, en cuyo interior se detalla que fue realizada por la A.C MOVIMIETO CIUDADANO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO y es en realidad un panfleto a favor del que se ostenta como presidente, el mismo C. Alejandro Rojas Díaz Durán (artículo 2°, inciso c)”

Al momento de la interposición de la queja se anexaron **el original de la publicación denominada “Regeneración Constituyente”** y la copia simple del “volante-invitación” a evento de MORENA en el aparece que el C. Alejandro Díaz Durán es quien invita al mismo y se ostenta como Presidente de Morena en el Distrito XII Federal en la Delegación Cuauhtémoc. Es menester señalar que dicha prueba fue desahogada durante la Audiencia celebrada el 13 de mayo del presente año, aunado a que presentó como prueba **el testimonio del C. José Antonio Zamora Gayosso, quién alude que encontró un ejemplar de la misma publicación en cuestión durante un evento al que acudió a la Casa de la Cultura Cuarta Revolución.**

La parte actora señala que en la página 2 del periódico multicitado aparece el nombre del ahora imputado como miembro del Consejo Editorial.

RESPUESTA DE LA PARTE DENUNCIADA.

El imputado, el C. Alejandro Rojas Díaz Durán, **afirmó que forma parte de la A.C MOVIMIETO CIUDADANO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO como Presidente Honorario y es miembro del Comité Editorial, razón por la cual era de su conocimiento el contenido del mismo;** sin embargo, hace alusión a que **la autorización y contenido del mismo no depende de él, sino de la Asociación previamente señalada,** alegato que consta en el acta levantada en la audiencia y que, con base en la Versión estenográfica, se corrobora.

Para mejor proveer, con fundamento en el Artículo 49, inciso c, esta Comisión Nacional solicitó mediante oficios **CNHJ-032-016 y CNHJ-062-2016,** dirigidos a la

Secretaría de Difusión y Propaganda y al Editor responsable del periódico Regeneración respectivamente, información relacionada con la publicación denominada “Regeneración Constituyente”, a fin de establecer si dicha publicación obraba en sus registros y contaba con la debida autorización para usar la “marca” Regeneración.

De la respuesta a los oficios antes señalados se desprende que no se tenía conocimiento de la publicación ‘Regeneración Constituyente’ y es el propio **Editor responsable del periódico Regeneración, el C. Jesús Ramírez Cuevas**, quien señala a este órgano jurisdiccional que **toda publicación local o a cargo de algún militante que haga uso del cabezal Regeneración (sin la debida autorización) es una falta estatutaria** pues, con base en el artículo 38 inciso e) del estatuto de MORENA, **es la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda** la encargada de la edición y publicación del periódico Regeneración.

Es en dicho tenor que, si bien es cierto, el partido defiende, incentiva y promueve permanentemente que los militantes ejerzan su libertad de expresión y el acceso a la información a través de todos los medios a su alcance, como se encuentra reflejado en la declaración de principios y en el estatuto que rige la vida interna del partido, que a la letra dicen:

“Declaración de principios.

...

7. Los miembros del Movimiento se nutren de las luchas y movimientos sociales de México; de las causas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos y promueven sus derechos para ejercerlos.

....

*De manera activa hay que contrarrestar toda la propaganda manipuladora y **luchar por hacer valer el derecho a la información veraz. Es ideal que cada mujer y cada hombre de MORENA, se conviertan en un medio de comunicación para informar al pueblo y lograr la participación de los ciudadanos.** En esta tarea es fundamental la democratización de los medios de comunicación y el despliegue de medios propios.*

Estatuto de MORENA.

...

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- a. *Buscará la transformación del país por medios pacíficos, **haciendo pleno uso de los derechos de expresión**, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;*

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

...

- b. **Expresar con libertad sus puntos de vista**; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

- c. **Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración;**

***Lo subrayado en negritas es propio**

También resulta prioritario que los miembros de MORENA, sin importar su cargo dentro de la estructura orgánica, se conduzcan bajo las normas establecidas en los mismos documentos básicos. El C. Alejandro Rojas Díaz Durán, al ser militante de este partido y al aceptar que fue de su conocimiento la publicación titulada "Regeneración Constituyente", tuvo la responsabilidad de informar a las instancias partidarias encargadas de administrar las publicaciones y la propaganda del partido, **por el hecho de que el periódico presentado a esta Comisión hace uso del cabezal de Regeneración.**

Ahora bien, como ya se ha señalado, esta Comisión Nacional reitera que no busca coartar la libertad de expresión de ninguno de los militantes; sin embargo, en el presente caso el uso del cabezal **Regeneración** sí resulta una falta estatutaria en virtud de lo antes expuesto.

HECHO B EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

“En el volante a color en cuyo reverso figura su invitación, se promueve de igual forma la versión digital del libro de su autoría, pero destaca también que se presenta ante la ciudadanía como Presidente de MORENA en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito XII Federal.

Al respecto, la parte actora ofrece como prueba al momento de la interposición de la queja, la copia simple del “volante-invitación” aludido y que durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos proporciono el original. El C. Julio Cesar Sosa López señaló que en dicha invitación se ostenta como Presidente de MORENA en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito XII.

La parte denunciada respondió, como consta en la Acta de audiencias y la versión estenográfica, que:

“no me ostento como presidente de Morena de la delegación ese fue un error editorial pictográfico, no uso ni tarjetas de presentación”

Esta Comisión Nacional, con base en los elementos aportados por ambas partes, señala que si bien el C. Alejandro Rojas Díaz Durán hizo mención de que dicho volante contuvo errores pictográficos, no dejó constancia a este órgano jurisdiccional que en el momento oportuno haya hecho algún posicionamiento público frente a la militancia respecto a que él no se ostentaba con dicho puesto. Es decir, la parte actora, mediante prueba del “volante-invitación”, mostró a esta Comisión Nacional que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán se ostentó como Presidente de MORENA en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito XII; mientras que la parte denunciada no aportó los elementos probatorios que contravinieran el dicho, por lo que se declara **operante el agravio aludido**.

El estatuto de MORENA establece con claridad la estructura orgánica del partido y el C. Alejandro Rojas Díaz Durán fue quien señaló que únicamente es coordinador del Distrito Federal XII, por lo que si bien no se ostenta como Presidente, se presentó ante esta Comisión Nacional propaganda difundida que lo presenta hacia la militancia con dicho puesto.

Respecto a la prueba consistente en diversos artículos periodísticos los cuales, después de su debida valoración se **desechan**, toda vez que no tienen relación con la Litis aquí expuesta.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que se declara operante el agravio invocado por el C. Julio Cesar Sosa López toda vez que se comprobó que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán conocía la publicación

denominada “**Regeneración Constituyente**” y si bien el contenido no dependió de su persona, el mismo hace referencia a asuntos que involucran al Instituto Político y al utilizar el cabezal **Regeneración, con las características que identifican al medio de comunicación nacional impreso de nuestro partido, transgrede lo establecido en el artículo 38 inciso e).** Como militante de MORENA fue su responsabilidad hacer de conocimiento de dicha publicación a la Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda para su debida consideración.

De igual manera, el C. Alejandro Rojas Díaz Durán no contravino con ninguna prueba que no se ostentó como presidente en el volante-invitación ofrecido por la parte actora, por lo que se declara **operante dicho agravio**

Esta Comisión Nacional llega a la conclusión que del análisis previamente realizado el C. Alejandro Rojas Díaz Durán incurrió en una clara violación estatutaria lo anterior con base en el artículo 53, incisos b), f), h) e i):

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

...

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.

**lo subrayado y en negritas es propio*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n) 53 Y 63** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


R E S U E L V E


- I. Se le impone al C. Alejandro Rojas Díaz Durán una medida de apremio consistente en una amonestación, con base en el Artículo 63, inciso b, del Estatuto de MORENA.**

- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Julio Cesar Sosa López para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Alejandro Rojas Díaz Durán para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Ciudad de México la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Ciudad de México.